

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre dos mil veintidós (2022).

Proceso: DECLARATIVO
Demandante: CONSTRUCCIONES CASTAÑEDA SAS
Demandado: MARÍA ROSARIO CABALLERO JIMÉNEZ
Radicado: 2018-00585

Se encuentran las diligencias al despacho a fin de resolver la nulidad propuesta por el apoderado judicial del extremo demandante¹, atendiendo que dicho extremo acredita haber remitido el escrito de nulidad al extremo pasivo al correo electrónico, como lo manda el artículo 9. Parágrafo del decreto 806 de 2020, se prescinde del traslado por secretaría²; por lo que para decidir previamente se CONSIDERA:

1. Como lo tiene dicho la jurisprudencia “Las nulidades procesales no responden a un concepto netamente formalista, sino que revestidas como están de un carácter preponderantemente preventivo para evitar trámites inocuos, son gobernadas por principios básicos, como el de especificidad o taxatividad, trascendencia, protección y convalidación.

1.1. El Código General del Proceso, regula todo lo referente a las notificaciones a fin de asegurar el conocimiento de las providencias judiciales por las partes y en algunas ocasiones por los terceros, en aras del ejercicio real y pleno del derecho de defensa y de darle vigencia efectiva al principio de publicidad de los actos procesales.

2. La parte demandante por conducto de su apoderado judicial, en oportunidad presenta escrito de nulidad apoyado en las causales consagradas en los numerales 5º, 6º y 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, fundado que a la fecha no se ha corrido traslado a la parte actora de la contestación de la demanda que según obra en la página web de control judicial dispuesta por la Rama Judicial, fue radicada el 29 de enero de 2020, y que mediante auto fechado 10 de febrero de 2021, notificado por estado el 11 de febrero de 2021, fue presentada en tiempo; que con el conocido proceder de la señora apoderada de la demandada no remitió la contestación de la demanda al correo electrónico de la acta y su apoderado; el juzgado no corrió traslado de la misma como le correspondía.

3. Desciendo al caso que nos ocupa no se origina causal alguna de nulidad, por la potísima razón que aún no se ha dispuesto el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva en la contestación de la demanda como lo previene el artículo 370 del Código General del Proceso, todo en orden a lo dispuesto en providencia de fecha 10 de febrero de 2021, mediante el cual refirió que una vez se resuelva sobre la demanda de reconvención y surtido el trámite legal, se daría curso a la demanda principal, es decir, que una vez integrado el contradictorio en la demanda de reconvención procedería a dar traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado como lo establece el artículo 109 inciso primero del Código General del Proceso, teniendo en cuenta además que no se acredita en el proceso haber remitido copia de la contestación al correo

¹ C004IncidenteNulidad, Pdf.01

² C004IncidenteNulidad, Pdf.01, pág.1

electrónico de la actora, como lo establece el artículo 9º Parágrafo del decreto 806 de 2020.

3.1. Es de anotar que conforme al informe secretarial de fecha 28 de marzo 03 de 2022, dentro del *C001Cuaderno Principal*, Pdf.05, deja constancia que aún no ha corrido el traslado de las excepciones propuestas por las partes, en espera a resolver el incidente de nulidad; de otra parte, por auto de esta misma fecha se estará ordenando dicho traslado, para lo cual se dispondrá lo pertinente a fin de garantizar el debido proceso.

3.2. Finalmente, debe destacarse que, no se indicaron los hechos constitutivos de la causal de indebida notificación del auto admisorio de la demanda bajo los apremios del artículo 8º del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar infundada la nulidad propuesta por el apoderado judicial de extremo demandante Construcciones Castañeda S.A.S., conforme a las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE, (4)

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'H' or 'M' shape with a horizontal line extending to the left and a smaller signature below it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez